

125-DRPP-2016. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil dieciséis.-

Recurso de “Revocatoria y apelación en Subsidio” presentado por Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria respectivamente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Liberal Progresista, contra el oficio DRPP-650-2016 de fecha siete de setiembre de dos mil dieciséis, referido a la asamblea cantonal de Vázquez de Coronado, provincia de San José, celebrada el veinte de agosto de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

1.- En fecha trece de setiembre de dos mil dieciséis, los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Provisional del partido Liberal Progresista, presentan ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el oficio DRPP-650-2016 de fecha siete de setiembre de dos mil dieciséis del Departamento de Registro de Partidos Políticos, referido a la asamblea cantonal de Vázquez de Coronado celebrada el veinte de agosto del año en curso. Adjuntan una copia del acta de la asamblea en mención.

2- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

C O N S I D E R A N D O

I.- ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículo doscientos cuarenta inciso e) del Código Electoral, la resolución n° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve y el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, procede el recurso de revocatoria y apelación contra los actos emitidos por este Departamento. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, a saber:

a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación.

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición.

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día jueves ocho de setiembre de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el viernes nueve de setiembre, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n° 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto n° 05-2012, publicado en la Gaceta n° 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir de conformidad con los artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse planteado a más tardar el día miércoles catorce de setiembre, no obstante, este fue planteado al segundo día de su notificación legal, por lo que se tiene interpuesto en tiempo.

En cuanto a la legitimación para la interposición del citado recurso, este fue presentado por los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo provisional del partido Liberal Progresista. Sobre este último aspecto, el artículo veintidós punto uno y dos del estatuto provisional del partido, en lo conducente establecen:

“ARTÍCULO VEINTIDOS. Funciones de los miembros del Comité **Uno**) Del Presidente.- (...) Ejercer la representación legal del Partido, separada o conjuntamente con el Secretario General, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...).Dos) Del Secretario General. (...) Ejercer la representación legal del Partido como Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, en ausencia del Presidente o de una manera conjunta con el Presidente, cuando éste así lo determine (...).”

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que es procedente conocer el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Este Departamento tiene por demostrados los siguientes hechos: **1)** El partido Liberal Progresista celebró la asamblea cantonal de Vázquez de Coronado de la provincia de San José, el día veinte de agosto de los corrientes, con el fin de subsanar la inconsistencia señalada mediante resolución 063-DRPP-2016 de las diez horas cincuenta y ocho minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis, la cual cumplió con el quórum requerido (ver folio 765 del exp. 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **2)** En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, encargada de fiscalizar la asamblea, remitió el informe correspondiente ante este Departamento, en el que consta el nombre del señor Roberto Alpízar Murillo, cédula de identidad 111800810 en el cargo de delegado territorial (ver folios 762-764 del exp. 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **3)** Este Departamento mediante oficio DRPP-650-2016 de fecha siete de setiembre de dos mil dieciséis, comunicó a la agrupación política que en la asamblea de cita, no se tomó ningún acuerdo, y que debía convocar a una nueva asamblea y designar el puesto pendiente de un delegado territorial (ver folio 1009 del exp. 205-2016 del partido Liberal Progresista). **4)** En el acta adjunta al recurso que nos ocupa aportada por la agrupación política, consta el nombramiento del señor Alpízar Murillo, cuya firma se encuentra estampada en dicho documento.

III.- HECHOS NO PROBADOS: Para la resolución del presente caso no existen elementos de juicio de relevancia.

IV.- SOBRE EL FONDO:

a) Argumentos formulados por el partido Liberal Progresista. Los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, de calidades indicadas, en resumen alegan que en la asamblea cantonal, celebrada el veinte de agosto de los corrientes en el cantón Vázquez de Coronado, fue electo Roberto Alpízar Murillo, cédula de identidad 1-1180-0810, que fue debidamente aceptado y ratificado por los asambleístas presentes, aspecto que consta en la copia del acta aportada por el partido político, suscrita por la señorita Silvia Helena Chavarría Rojas, secretaria general suplente, con el fin de subsanar la inconsistencia señalada por este Departamento en resolución 063-DRPP-2016, en relación con el puesto vacante de un delegado territorial. Razón por la cual están en desacuerdo con lo indicado en el oficio DRPP-650-2016, emitido por este Departamento, en el que se indicó que en la asamblea en mención no se tomó ningún acuerdo, pese a que se contó

con el quórum correspondiente; motivo por el cual solicitan se deje sin efecto la inconsistencia señalada y se tengan por nombrados todos los puestos de delegados territoriales.

b) Sobre la designación al cargo de un delegado territorial en el cantón Vázquez de Coronado.

Este Departamento, en resolución 063-DRPP-2016 de las diez horas cincuenta minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis, le indicó a la agrupación política que quedaba pendiente un puesto de delegado territorial en el cantón Vázquez de Coronado, por lo que el partido político celebró una nueva asamblea el veinte de agosto del año en curso y designó al señor Roberto Alpízar Murillo, cédula de identidad 11180081. Este Departamento, mediante oficio DRPP-650-2016 de fecha siete de setiembre de dos mil dieciséis, comunicó al partido Liberal Progresista que en la asamblea de cita, no se tomó ningún acuerdo, aún y cuando ésta había contado con el quórum requerido. No obstante lo anterior, revisado y analizado el informe de fiscalización, se logra determinar que por error material se omitió el nombramiento del señor Alpízar Murillo, el cual coincide con lo indicado en la copia del acta aportada por la agrupación política. Dicho nombramiento cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, este Departamento acoge el recurso de revocatoria y apelación en subsidio; deja sin efecto el oficio DRPP-650-2016 de fecha siete de setiembre de dos mil dieciséis y tiene por subsanada la inconsistencia señalada en resolución 063-DRPP-2016 de las diez horas cincuenta y ocho minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis. Se tiene por conformada la estructura del cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José.

P O R T A N T O

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por los señores Elilécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Provisional del partido en proceso de conformación Liberal Progresista. Téngase en cuenta la designación del señor Roberto Alpízar

Murillo, cédula de identidad uno- mil ciento ochenta- cero ochocientos diez, en el puesto de delegado territorial en la estructura del cantón Vázquez de Coronado, provincia de San José del partido Liberal Progresista. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite el envío del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm

C.: Exp. 205-2016 Partido Liberal Progresista
Área de Registro

Ref: 1582- 2170-2016